

Resolución No. 00416

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO POR MANEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2025ER188734 del 21 de agosto de 2025 y 2025ER205448 del 8 de septiembre de 2025, el Señor VIRGILIO LONDOÑO BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.349.357 de San Antonio (Tolima), en calidad de representante legal de la PARROQUIA JESUCRISTO, CAMINO, VERDAD Y VIDA, con NIT. 830.069.066-4, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para dos (02) individuos arbóreos por manejo, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 123 No. 129D - 55 IN 2 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20377199.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07690 del 21 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la PARROQUIA JESUCRISTO, CAMINO, VERDAD Y VIDA, con NIT. 830.069.066-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo unas actividades silviculturales para dos (02) individuos arbóreos por manejo, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 123 No. 129D - 55 IN 2 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20377199

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 24 de octubre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 28 de octubre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00416

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de noviembre de 2025, en la CR 123 129D 55 INT 2 en el barrio Nueva Tibabuyes de la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026, en virtud del cual se establece:

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

. Tratamiento integral de:

2-Nageia rospigliosii

Total:

Tratamiento Integral: 2

VI. OBSERVACIONES

Conforme con la solicitud presentada y en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se adelantó visita de evaluación silvicultural a los individuos objeto de la solicitud (Acta de visita YRD-20250327-45556-2025EE260629), mediante la cual se identificó que los árboles presentan condiciones físicas y fitosanitarias aceptables, sin evidenciar, bajo las condiciones actuales, situaciones de riesgo inminente que ameriten la tala, retiro o sustitución del arbolado; es pertinente mencionar que la especie Pino colombiano (Nageia rospigliosii) se encuentra protegida por la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974 “Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales”. En este sentido, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias misionales, propende por la conservación, protección y manejo sostenible del recurso arbóreo urbano, así como por la permanencia de los individuos y la continuidad en la provisión de sus servicios ecosistémicos. Las actividades silviculturales deberán ejecutarse de manera técnica y conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar. Se anexa el recibo de pago No. 6721022 por concepto de evaluación, por un valor de \$876.219.

VII. CONSIDERANDO

- Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado, para árboles aislados.

Resolución No. 00416

- Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios y distritos de más un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital.
- Que el Decreto Distrital 531/2010 modificado y adicionado por el decreto 383 de 2018, reglamentó para el Distrito Capital, el aprovechamiento de árboles aislados, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3), y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art.9 Literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m).
- Que el artículo N° 4 del Decreto Distrital 175/2009, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
- Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
- Que por mandato de la Ley, se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente

VII. DISPONE

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: PARROQUIA JESUCRISTO CAMINO VERDAD Y VIDA identificado(a) con la C.C. o NIT N° 830069066-4 con domicilio en la CR 123 No. 129 D - 55 IN 1, para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en CR 123 129D 55 INT 2, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, las personas naturales o jurídicas en espacio público ó privado que sean propietarios ó administradores de predios serán los responsables por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio ó del área pública que administre y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimientos estos ocasionen.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de los quince días siguientes a la ejecución de las intervenciones silviculturales del concepto técnico de manejo o emergencia o dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

Resolución No. 00416
VIII. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	\$ <u>0</u>
TOTAL			<u>0</u>	<u>0</u>	\$ <u>0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 0431 del 2025, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ \$876.219 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$876.219 bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de la comunicación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de tala, en el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Además, de las responsabilidades civiles y extracontractuales a que haya lugar".

Resolución No. 00416

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 274 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

Resolución No. 00416

“Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

(...)

2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y la Resolución 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Página 6 de 11

Resolución No. 00416

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2461 se encontró copia del recibo No. 6721022 con fecha de pago del 20 de agosto del 2025, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., por concepto de Evaluación.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026 estableció por concepto de evaluación la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., la cual deberá cancelar

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026, autorizar la actividad silvicultural de tratamiento integral de dos (02) individuos arbóreos ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 123 No. 129D - 55 IN 2 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20377199.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 7 de 11

Resolución No. 00416

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la PARROQUIA JESUCRISTO, CAMINO, VERDAD Y VIDA, con NIT. 830.069.066-4, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*Nageia rospiglosii*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en privado en la Avenida Carrera 123 No. 129D - 55 IN 2 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20377199.

PARÁGRAFO. Las actividades silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
1	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	Nageia rospiglosii	1.14	7		Bueno	Bueno	Regular	Bueno	Bueno	Bueno	De acuerdo con la evaluación técnica realizada al ejemplar, no se identifican condiciones físicas ni fitosanitarias relevantes, ni condiciones de riesgo inminente que justifiquen su tala o retiro. Por lo tanto, se recomienda la implementación de prácticas complementarias al manejo silvicultural, que incluyan la ampliación del área de infiltración y, cuando técnicamente sea requerido, la poda radicular dentro del rango crítico del sistema radicular, con el fin de favorecer la conservación y permanencia del ejemplar en sitio.	Tratamiento integral
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	Nageia rospiglosii	1.38	7		Bueno	Bueno	Regular	Bueno	Bueno	Bueno	Con base en la evaluación técnica efectuada al ejemplar, se evidenció anillamiento en el fuste, sin que se identifiquen afectaciones físicas o fitosanitarias significativas, ni situaciones de riesgo inminente que ameriten su tala. En consecuencia, se recomienda adelantar actividades de cicatrización y medidas de manejo silvicultural complementarias, como la ampliación del área de infiltración y, de ser técnicamente necesario, la poda radicular dentro del rango crítico, orientadas a mantener condiciones estables y su conservación en sitio.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. La PARROQUIA JESUCRISTO, CAMINO, VERDAD Y VIDA, con NIT. 830.069.066-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00184 del 27 de enero de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Resolución No. 00416

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la

Resolución No. 00416

entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PARROQUIA JESUCRISTO, CAMINO, VERDAD Y VIDA con NIT. 830.069.066-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico parroquijesucristocaminoverdad@gmail.com, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 00416

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-2461

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------